



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 040-2008-MDM

Majes, 24 de noviembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre del presente año, ha aprobado.

VISTOS:

El Informe Nro. 011-2008-EC/MDM de la Oficina de Ejecución Coactiva; el Informe Nro. 128-2008/GAT-MDM de la Gerencia de Administración tributaria; el Dictamen Nro. 533-2008-AL/MDM de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Dictamen Nro. 018-2008-MCHM/EPPAT.MDM de la Comisión de Comercialización, Licencias y Autorizaciones Municipales; el Proveído Nro. 694-2008-MDM del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local cuyas principales Autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, la clausura de un establecimiento comprende el cierre de sus puntos de acceso y el cese de las actividades propias del giro del establecimiento clausurado, tanto más cuando sean las condiciones del local o las actividades del mismo lo que constituye la infracción materia de la sanción de clausura.

Que, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Majes conforme a los lineamientos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; y la Ley 26979 y sus modificatorias que regulan el Procedimiento de Ejecución Coactiva, para evitar que una vez cumplida la diligencia de clausura dichos establecimientos abran nuevamente sus puertas y continúen realizando sus actividades económicas, en un abierto desacato a la Autoridad Municipal resultando de esta manera ineficaz la sanción de clausura; por lo que es necesario dictar normas para lograr que las clausuras ordenadas se ejecuten correctamente y cumplan con sus fines, debiéndose comprender a los propietarios de los inmuebles en tales normas a fin de que coadyuven en el acatamiento de la clausura o asuman, conjunta o solidariamente con los conductores de los establecimientos, las responsabilidades que el incumplimiento conlleve.

Que, estando al Dictamen Nro. 018-2008-MCHM/EPPAT.MDM de la Comisión de Economía, la aprobación del proyecto de ordenanza municipal Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria se opina aprobar el proyecto Normas Complementarias para el

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web:<http://www.munimajes.cc>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Cumplimiento de la Clausura De Establecimientos; recomendando la pleno de Concejo para su aprobación.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 9 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, y lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de noviembre de 2008, el Concejo Municipal Distrital de Majes con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese que en vía de Ejecución Coactiva se proceda a Tapiar y/o soldar puertas y ventanas en los locales, sin distinción de giro, que pese a contar con la Resolución que ordena su Clausura, continúan funcionando en un abierto desacato a la Autoridad Municipal, y que se enmarque dentro de los siguientes supuestos:

- Aquellos locales donde se ejerza clandestinamente la prostitución, en los hostales donde se facilita el ejercicio del meretricio clandestino, club nocturno, night club, casa de citas, locales con damas de compañía, bares, cantinas clandestinas así como Comunidades Terapéuticas, Coliseos de Gallos y otros similares.
- Aquellos que se encuentren funcionando sin contar con Autorización Municipal de funcionamiento en los giros de discoteca, video pub, peñas, pimball, billar, mercados y ferias, locales pirotécnicos, chatarrerías y materiales de reciclaje que contravengan las normas municipales.
- Aquellos establecimientos que produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud, tranquilidad y/o seguridad del vecindario.
- Aquellos establecimientos sin distinción de giro, que cuenten o no con autorización municipal, que no cumplan con las normas del Gobierno Nacional y/o Local, o que se encuentren ejerciendo actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, o contra la moral y las buenas costumbres o contra la tranquilidad y seguridad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precísese que para el cierre de los locales dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza se aplicará el siguiente procedimiento:

- Producida la Clausura Definitiva del establecimiento o servicio por la vía de Ejecución Forzosa dispuesta por el Ejecutor Coactivo y en caso que se reaperturen los establecimientos comerciales, sin contar con la Autorización Municipal o Judicial, se procederá a efectuar la constatación de tal hecho, la misma que estará a cargo del Ejecutor Coactivo y/o Auxiliar Coactivo y de un miembro de la Policía Nacional del Perú, procediéndose a levantar un Acta de verificación de Reapertura del establecimiento.
- Verificada la Reapertura del establecimiento clausurado, sin perjuicio de las sanciones de multa y acciones legales que hubieran, el Ejecutor Coactivo dispondrá la realización de la clausura de conformidad con el Artículo Primero de la presente, debiendo emplearse para tal efecto todos los medios físicos y mecánicos que la Municipalidad considere convenientes y suficientes, tales como el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, soldadura de puertas y ventanas, obstaculización de ingreso, entre otros, los cuales se pueden utilizar en forma conjunta o indistintamente, de acuerdo a la naturaleza del acto de clausura; debiendo tener especial cuidado en verificar que en el interior del establecimiento no se encuentre persona alguna, ni animales.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ARTÍCULO TERCERO.- Precísese que para el Levantamiento de la sanción de Tapiado se aplicará el siguiente Procedimiento:

- La Sanción de Tapiado sólo podrá ser levantada mediante Resolución de Ejecución Coactiva que así lo ordene expresamente.
- La Resolución que ordena el levantamiento de la sanción de tapiado procederá, siempre que el infractor o tercero interesado lo solicite y cumpla previamente con el pago de las sanciones administrativas, de los gastos del correspondiente tapiado y del levantamiento de la medida cautelar, así como la presentación del documento de compromiso de cumplir y respetar las normas del Gobierno Nacional y Local, así como no ejercer actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, o contra la moral o las buenas costumbres, o contra la tranquilidad y la salud pública, ni cometer la misma infracción por la cuál se ordenó el tapiado del establecimiento, documento que deberá tener la firma legalizada ante Notario Público.
- Emitida la Resolución que ordena el levantamiento del tapiado, se notificará la misma al administrado quien transcurridos cinco (05) días hábiles de la notificación podrá levantar el tapiado bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad.
- Una vez ejecutado el levantamiento del tapiado, la Municipalidad constatará el cese de las actividades o la nueva actividad que se desarrolla en el establecimiento, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá de solicitar y obtener válidamente su correspondiente autorización municipal de funcionamiento.
- En el caso que el administrado, en incumplimiento de su compromiso, cometa la misma infracción por la cuál se había ordenado anteriormente el tapiado de establecimiento el Ejecutor Coactivo remitirá copia certificada de los actuados pertinentes a la Oficina de Asesoría Legal para la calificación jurídica de la infracción y las acciones legales que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Precísese que ninguna otra persona que no haya sido autorizada para el levantamiento de la sanción de Tapiado de conformidad con el Artículo Tercero de la presente Ordenanza podrá realizarlo bajo apercibimiento de que la Municipalidad Distrital de Majes inicie las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Son responsables solidarios por las daciones impuestas, los propietarios de los predios que no prestaran la información requerida por la Municipalidad y obstaculicen las acciones administrativas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Gerencia de Desarrollo Urbano prestará el apoyo que a simple solicitud el Ejecutor Coactivo le requiera. La Policía Nacional del Perú y demás Autoridades brindaran su apoyo de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Déjese sin efecto todo aquel dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Arq. RENÉE D. SACERES FALLA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes
"Villa El Pedregal"

DAVID GROVAS CONDORI
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>